



Valledupar, Cesar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00074 00**

Demandante: RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU

Demandado: LETICIA MERCEDES ARIZA BRUGUES DE MAESTRE

2. A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se admita el desistimiento y levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes que hicieron parte de la sociedad conyugal liquidada, alegando que la excónyuge Leticia Mercedes Ariza Burgués de Maestre falleció y los interesados en el sucesorios están de acuerdo con el desembargo de los bienes.

Analizada a solicitud y revisado el expediente del proceso de divorcio y el posterior liquidatorio en primer lugar se advierte que mediante auto calendarado 13 de junio de 2016 se anotó el embargo de los bienes que fueran adjudicados al demandante Rodolfo Maestre Pavajeau ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de esta ciudad dentro del proceso de rendición provocada de cuentas – ejecutivo radicado con el número 20 001 31 03 001 2015 00103 00.

En segundo lugar, se consta que a pesar de que la partición de la sociedad conyugal fue aprobada desde el 25 de octubre 2017 no existe evidencia de que se haya inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente, continuando por lo menos para este juzgado, la indivisión pues de tal acto jurídico no se ha aportado copia al expediente como lo exige el artículo 509-7 C. G. del P.

Por tal razón, a pesar de que el proceso terminó e incluso la petición la presenta quien solicitó la medida, debido a que persiste la comunidad de bienes y sobre ella pesa una medida cautelar NO se accederá al levantamiento de la cautela hasta tanto se tenga individualizado e identificado el patrimonio de propiedad de la señora Leticia Mercedes Ariza Brugues de Maestre o se aporte prueba del levantamiento del embargo decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

2. Para los fines propios del embargo anotado comuníquese al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D. N.
Oficios:

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901b1f8e47baca869111aec7e4bb6910a85c1afcd8a1e9199d1cdc032f88743

Documento generado en 06/08/2021 07:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>